



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: AEA- AAI – 9.031/07
10-AM-00024.7/07

Unidad Administrativa
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, PRESENTADO POR LA EMPRESA EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, S.A. CON CIF A-45050127, PARA UNA INSTALACIÓN DE SACRIFICIO, DESPIECE DE AVES Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS.

La actividad de EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, S.A. se corresponde a los códigos CNAE/93: 1511 "Sacrificio de ganado y conservación de carne" y 1513 "Fabricación de productos cárnicos" y consiste en el sacrificio, despiece de aves y elaboración de productos cárnicos.

La instalación está ubicada en la Carretera Leganés-Fuenlabrada, km 1,5, en el término municipal de Leganés, correspondiente a la finca nº 44835, tomo 692, libro 0, folio 11 del Registro de la Propiedad de Leganés Nº 2, y referencia catastral nº 3320002VK3632S0001, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, realizada visita de comprobación a la instalación y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2007 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/091819.9/07, tuvo lugar la presentación de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la



Comunidad de Madrid

"Instalación de sacrificio, despiece de aves y elaboración de productos cárnicos", promovido por EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSÉ LUIS REDONDO, S.A. con CIF A-45050127, y domicilio social en la Carretera de Cobeja, km 1, en el término municipal de Pantoja (Toledo), a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Con fecha 9 de julio de 2007, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/427090.9/07, el promotor presentó el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Tercero. Con fecha 9 de julio de 2008 y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Leganés, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 4 de diciembre de 2006.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son su competencia.

Sexto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación. Una vez revisadas las alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.1.a del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al procedimiento de



evaluación ambiental ordinario a la actividad de referencia por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 53) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto. El establecimiento no se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Sexto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Séptimo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, el Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y demás normativa de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 102/2008, de 17 de julio:

RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental de la "Instalación de sacrificio, despiece de aves y elaboración de productos cárnicos", promovido por EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, S.A. en el término municipal de Leganés, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a



EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, S.A., con CIF A-45050127, para la explotación de la "Instalación de sacrificio, despiece de aves y elaboración de productos cármicos", en el término municipal de Leganés, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo AEA-AAI – 9.031/07 y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dejar sin efecto, una vez notificada al titular la presente Resolución, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.



La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

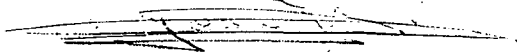
Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de noviembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL


Fdo.: José Trigueros Rodrigo

EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, S.A.
Ctra Leganés-Fuenlabrada Km 1,5
28914 Leganés (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. El combustible a utilizar en las distintas instalaciones de combustión será gas natural, excepto en caso de emergencia, que se podrán utilizar otros combustibles alternativos de mínima incidencia ambiental.

1.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso productivo y en todos los procesos auxiliares llevados a cabo en la instalación (procesos de limpieza y mantenimiento, depuración, sistemas de refrigeración, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la ficha de seguridad de aquellos que se utilizan por primera vez.

2.- CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. ABASTECIMIENTO.

2.1.1. El titular de la actividad deberá disponer de concesión administrativa por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) para la explotación del pozo de extracción de aguas subterráneas de la instalación. Se deberá informar de cualquier variación en las condiciones de dicho aprovechamiento y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación. En todo caso, a este aprovechamiento le serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico.

En un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución se enviará copia de dicha solicitud con registro de entrada en la CHT.

En el plazo de un mes desde la notificación al titular de la concesión y del Registro del aprovechamiento, se deberá enviar copia a la Dirección General de Evaluación Ambiental

2.1.2. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular de la actividad deberá disponer de contador independiente autorizado y registrado, para el pozo existente en la instalación, con el que se realizarán lecturas mensuales de caudal consumido, aprobado por el Ente Gestor (Canal de Isabel II), de acuerdo con el art.3, apartado 3.3 del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

2.1.3. Se realizarán los controles establecidos en el Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en las redes de agua fría y agua caliente sanitaria, así como en los condensadores evaporativos existentes en la instalación.

2.1.4 Se elaborará y aplicará un Programa Higiénico-Sanitario y se abrirá un libro de registro en el que queden reflejadas las actividades de mantenimiento realizadas, en las instalaciones con riesgo de proliferación de legionella.



2.1.5. Notificación del inicio del consumo de agua por la acometida ejecutada para el suministro de agua por parte del Canal de Isabel II. Justificación de su falta de consumo hasta la fecha.

2.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

2.2.1. Todas las aguas residuales de proceso, aguas de limpieza de instalaciones y de lavado de camiones, así como aguas residuales sanitarias serán tratadas en la depuradora de la instalación, o se recogerán como residuo y serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.2.2. Los sumideros y canalizaciones existentes en las zonas de proceso, deberán mantenerse convenientemente libres de obstrucciones.

2.2.3. Ante situaciones de fallo en el funcionamiento de la depuradora, el efluente de proceso será convenientemente retenido en el pozo de recepción de efluentes. Si el fallo de funcionamiento perdurase y la capacidad de dicha pozo no fuera suficiente, se deberá proceder a la parada de la actividad industrial, hasta que la instalación depuradora sea convenientemente reparada y puesta de nuevo en marcha, o será recogido por un gestor autorizado, según se indica en el epígrafe 2.2.1.

El pozo de recepción dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento.

2.2.4. Se realizará un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

2.2.5. No existirá conexión entre la red de recogida de sangre y la red de recogida de aguas residuales. La sangre se verterá directamente en los depósitos acondicionados para tal fin.

2.3 CONDICIONES DE VERTIDO.

2.3.1. El titular deberá mantener las instalaciones de pretratamiento disponibles, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

2.3.2. Registro de efluentes. Conforme al artículo 27 de la Ley 10/93, la instalación deberá mantener la arqueta de registro de efluentes para la toma de muestras y mediciones de caudales y otros parámetros, situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que permita la correcta medida de caudales y toma de muestras.

2.3.3. Vertido característico. En base a los resultados analíticos remitidos por el titular, se entenderá por vertido característico de la actividad, aquel vertido cuyos valores medios sean los siguientes:



PARÁMETROS	VALOR
Caudal (m ³ /h)	4,5
pH (u. pH)	7
S.S. (mg/l)	100
Aceites y grasas (mg/l)	<10
Conductividad (μS/cm)	3.375
DBO ₅ (mg/l)	105
DQO (mg/l)	205
Nitrógeno total (mg/l)	75
Fósforo total (mg/l)	4
Sulfatos (mg/l)	200
Cloruros (mg/l)	400
Detergentes totales (mg/l)	3
Aluminio (mg/l)	<2
Hierro (mg/l)	7,5

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento del Anexo II, esta Dirección General considerará la inclusión del parámetro AOX (organohalogenados adsorbibles), al vertido característico de la actividad.

2.3.4. Valores límites de vertido: Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, el y *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93*.

2.3.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: *Vertidos Prohibidos* de la *Ley 10/1993*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*.

2.3.6. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/1993*, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.3.7. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no



declaradas en el vertido característico.

2.3.8. Se deberá adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. PLAN DE MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN DE OLORES.

3.1.1. El titular deberá concretar y ejecutar las medidas del “**Plan de minimización de olores de la planta de sacrificio y despiece de aves**”, presentado con fecha 2 de abril de 2008 y Referencia de registro de entrada en esta Consejería Nº 10/173835.9/08. Para ello en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá presentar:

- Justificación de la realización de las siguientes medidas:
 - Cubrimiento de las áreas y equipamiento de la depuradora donde se generan malos olores, incluyendo pozo de recepción de efluentes y canal de desengrase.
 - Hermetización de los depósitos de almacenamiento de lodos de depuradora.
 - Cubierta de depósitos de almacenamiento de Decomisos.
 - Instalación de pantallas vegetales en dirección contraria al viento dominante que proteja las áreas residenciales más próximas.
 - Instalación de cortinas de lamas de PVC en la zona de descarga de tolvas de subproductos.
- Informe de Estudio de Olores, realizado una vez se hayan llevado a cabo las medidas señaladas en el apartado anterior, según lo indicado en el apartado 1.2.10 del Anexo II.
- Proyecto Técnico sobre Sistema de Pretratamiento de Gases, en el que se especifique las tecnologías y equipos que se vayan a implantar, así como los plazos previstos para su puesta en funcionamiento. Este sistema deberá extraer, canalizar y tratar, los gases procedentes de al menos las siguientes zonas de la instalación: Área de recepción, Zona de Escaldado y Sistema de cocción de sangre. Dicho sistema deberá estar totalmente implantado en un plazo máximo de 2 años a contar desde la notificación de la presente Resolución
- Sistema y/o medidas que en relación al tratamiento de los gases procedentes de la depuradora, y complementarias a las ejecutadas en el primer apartado, se prevean desarrollar, así como los plazos previstos para su implantación.

3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES

3.2.1. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases, proceso o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

ID FOCO	Denominación
1	Extracción de gases Caldera vapor IMFESA



ID FOCO	Denominación
2	Extracción de gases Caldera vapor MINOR

3.2.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de las mencionadas instalaciones. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

3.2.3. Se deberá sustituir el refrigerante R-22, clasificado como sustancia que agota la capa de ozono (HCFC), contenido en los equipos compresores de generación de frío, antes del 1 de enero de 2.010, según lo especificado en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2037/2000, sobre sustancias que agotan la capa de ozono.

3.2.4. El combustible a utilizar en las calderas de vapor IMFESA y MINOR será gas natural, excepto en aquellos casos de falta de suministro.

3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.3.1. Valores límite de emisión.

Las instalaciones de combustión deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%.

FOCO	PARÁMETRO	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN
Foco 1: Extracción de gases Caldera vapor IMFESA	SO ₂	35 mg/Nm ³
	CO	100 mg/Nm ³
Foco 2: Extracción de gases Caldera vapor MINOR	NO _x	450 mg/Nm ³

Los valores límite de los parámetros evaluados se han establecido a en base al contenido del Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico; así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

3.3.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Adicionalmente, los focos de emisión principales deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras. No obstante, en el caso de que exista imposibilidad



técnica para la instalación de la citada plataforma, el titular deberá aportar, en el plazo máximo de seis meses, la documentación acreditativa correspondiente, indicando cuál es la forma elegida para disponer de una plataforma adecuada, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que, en todo caso, esté disponible en todo momento para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora. Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un libro de registro según el modelo del Anexo IV de dicha Orden de 18 de octubre de 1976.

3.3.3. Las instalaciones frigoríficas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 3099/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Plantas e Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

4. RUIDO

4.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999 por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Sobre esta base, se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior, los correspondientes a zonas Tipo IV (áreas ruidosas, zona no consolidada urbanísticamente), que, expresados como Nivel sonoro continuo equivalente LAeq, son los siguientes:

Periodo diurno LAeq	Periodo nocturno LAeq
70 dBA	60 dBA

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1 En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución se deberá proceder a la renovación del pavimento e impermeabilización del área de la depuradora de la instalación.

5.2 Para el almacenamiento de residuos o productos químicos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados, se dispondrá de cubetos estancos de seguridad impermeabilizados, con capacidad suficiente para contener los derrames que pudieran producirse. A tal efecto, el titular deberá instalar sistemas de retención de posibles derrames en los almacenamientos de productos químicos utilizados en la limpieza y desinfección de las instalaciones, los depósitos de reactivos químicos utilizados en la depuradora y el almacenamiento de residuo de aceite usado. La adecuación de dichas zonas se realizará en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución.

5.3 No se permite el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén pavimentadas.

5.4 Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse



inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, conforme a su naturaleza.

5.5 Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. A este respecto, el almacén de productos de limpieza y desinfección cumplirá con las condiciones de la ITC MIE-APQ-6: "Almacenamiento de líquidos corrosivos".

5.6 Los depósitos aéreos de almacenamiento de gasóleo A existente en la instalación, cumplirá lo especificado en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos". Así mismo, el depósito de gasóleo B, deberá cumplir lo especificado en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 "Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación".

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Procesos generadores de residuos peligrosos.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso, para la instalación objeto de la presente Resolución, son los siguientes:

CENTRO: NC 001: PLANTA DE SACRIFICIO Y DESPIECE DE AVES	
PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
LER	Descripción
NR 01: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 02: ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR 03: MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
NR 04 : TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	"Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"
NR 05:	



6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación **AAI / MD / P11 / 08108**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3 Condiciones generales

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

6.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

6.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

6.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, **EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, S.A.**, está obligada a:

a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.

b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.

f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.



6.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

7. GENERACIÓN DE SUBPRODUCTOS.

7.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano, de Categoría 2 (materiales de origen animal recogidos al depurar las aguas residuales del matadero, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, etc.) y de Categoría 3 (partes de animales sacrificados aptos para el consumo humano pero no destinados a este fin por motivos comerciales, sangre, pieles, pezuñas, cuernos, pelos, despojos, piel, decomisos, etc.), se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

7.2. Los lodos procedentes de la instalación de depuración de aguas residuales, deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

8.1. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.

8.2. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1 El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.



- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

9.2 Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

9.3 En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales Arroyo Culebro (Fax: 91 91 545 1482). La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

9.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

9.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

9.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley de Responsabilidad Medioambiental (Art. 6.3).

9.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1 Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede desmantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o al menos con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

10.2 El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.



- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación
 - Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
 - Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
 - Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual

En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

10.3 El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

A partir del presente año 2008, deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los resultados de los primeros controles de vertido al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la notificación de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia, tanto de los citados controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente, como de los controles periódicos establecidos en la presente Resolución.

Se podrán presentar y admitirán, como primeros controles de vertido al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera, los últimos controles que se hayan realizado durante este año, siempre y cuando no se hayan efectuado modificaciones en las instalaciones, que pudieran dar lugar a variaciones significativas, en los resultados de los controles si éstos se realizaran.

1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.1 Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las lecturas de contador realizadas para la captación de aguas del pozo de abastecimiento o facturas de entidad suministradora en su caso.

1.1.2 Se realizará con periodicidad trimestral, a través de organismo acreditado por ENAC, o por Entidad Acreditada firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental, en temas de aguas residuales, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de



junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal
- pH
- Conductividad
- Temperatura

En las muestras tomadas, se analizarán los siguientes parámetros:

- DQO
- DBO₅
- Sólidos en suspensión
- Aceites y grasas
- Nitrógeno total
- Fósforo total
- Cloruros
- Sulfatos
- Detergentes totales
- Aluminio
- Hierro
- AOX

- 1.1.3** La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.
- 1.1.4** Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.1., una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.
- 1.1.5** En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.1.6** Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
- 1.1.7** Cálculo de la carga contaminante. Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$



Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($m^3/año$).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

- 1.1.8 Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.2. ATMÓSFERA

- 1.2.1. Se realizará anualmente, a través de un organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

FOCO	PARÁMETRO	Periodicidad y frecuencia controles
Foco 1: Extracción de gases Caldera vapor IMFESA Foco 2: Extracción de gases Caldera vapor MINOR	SO ₂	PERIÓDICO. ANUAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
	CO	
	NO _x	

Se realizará un control anual de olores en el perímetro de la instalación por Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, siguiendo la metodología establecida por la norma "UNE-EN 13725: Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".

Para la realización de dicho estudio, deberán obtenerse las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, según la norma UNE-EN 13725, realizándose posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obteniendo la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas. La simulación se realizará aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores. Adicionalmente, el informe de control deberá recoger, de forma específica, una evaluación de los resultados obtenidos.

En función de los resultados de los controles, esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá modificar la periodicidad de control de olores por parte del titular y, en su caso, la necesidad de la dopción de nuevas medidas correctoras.

- 1.2.2. Los muestreos y análisis de CO, NO_x y SO₂ en los focos, podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías siempre y cuando se encuentren acreditadas por una Entidad de Acreditación de las indicadas anteriormente.



- 1.2.3. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.
- 1.2.4. En los estudios de olores, se deberán aportar todos los datos meteorológicos de la zona que se ha considerado para realizar la simulación de la dispersión de olores, entre los que deberán figurar al menos: Temperatura, régimen de vientos (velocidad y dirección), presión y lluvia.
- 1.2.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.2.6. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.
- 1.2.7. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:
- $$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$
- C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).
Q= caudal medido (referido a gas seco).
- 1.2.8. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista que para esa actividad se recoge en la "Guía de implantación del E-PRTR. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 1.2.9. Los focos de generación de aire caliente y calefacción deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas, a efectos de notificación al Registro PRTR-España.
- 1.2.10. **Control de olores:** En el plazo máximo de 6 meses, el titular entregará en esta Consejería el informe de un estudio de olores realizado por Organismo acreditado por ENAC o por cualquier otra Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, siguiendo la metodología establecida por la norma "UNE-EN 13725: Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".



Para la realización de dicho estudio, deberán obtenerse las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, según la norma UNE-EN 13725, realizándose posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obteniendo la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas. La simulación se realizará aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores. Adicionalmente, el informe de control deberá recoger, de forma específica, una evaluación de los resultados obtenidos.

En función de los resultados de dicho informe, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio decidirá la necesidad o no de realizar estudios periódicos de control de olores por parte del titular y, en su caso, la necesidad de adopción de medidas correctoras.

1.3. RESIDUOS.

1.3.1. EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.

1.3.2. Se elaborará un Informe Anual en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos), su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

1.4. SUBPRODUCTOS

1.4.1. El titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales, que incluirá la información especificada en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1774/2002, y serán conservados durante el tiempo prescrito en el mismo.

1.5. AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1.5.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad del agua extraída del pozo de abastecimiento de la instalación. El análisis incluirá, al menos, los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio,



calcio, hierro, aluminio, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, detergentes totales e hidrocarburos totales del petróleo.

- 1.5.2. Se realizará el seguimiento anual de la evolución del nivel piezométrico del pozo de abastecimiento, coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, registrando sus resultados.
- 1.5.3. Los resultados de los análisis y medidas de las aguas subterráneas deberán presentarse en un breve **Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas** en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.

En dichos informes periódicos se deberá especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes —especificando cuáles— y aquellos otros que se realicen), incluyéndose planos de las instalaciones con la ubicación del punto de muestreo. Se indicarán los datos obtenidos para dichas operaciones y las conclusiones derivadas de su análisis, incluyendo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.

Se evaluará para cada uno de los mencionados trabajos la evolución de todos los parámetros mediante tablas y gráficos desde el origen del seguimiento y condiciones previas. Se deberán incluir, así mismo, conclusiones respecto a los datos obtenidos, evolución de contaminantes, nivel freático, etc. De aparecer contaminación, se analizarán los posibles focos contaminantes y se incluirán recomendaciones orientadas a definir acciones correctoras, trabajos de descontaminación y cualquier otra que se considere de interés.

- 1.5.4. Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta. Se deberá remitir el citado informe en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante se remitirán los resultados del primer análisis al año de la notificación de la presente Resolución.

- 1.5.5. Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.
- 1.5.6. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas.

1.6. SUELOS



- 1.6.1.** Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además, proceder a efectuar una evaluación de riesgos.
- 1.6.2.** Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de gasóleo, conforme a lo indicado en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03, ITC MI-IP04 y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, 6 copias, una en papel y 5 en CDs, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En un plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Documentación de solicitud de concesión administrativa para aprovechamiento subterráneo entregada a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.2.2. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de instalación de contador en pozo de abastecimiento.

2.2.3. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Proyecto de implantación de sistema de Pretratamiento de gases de emisión.



- Justificación de la realización de las siguientes condiciones contempladas en la presente autorización, (acreditado con facturas de obras, servicios o equipos implantados):

- Cumplimiento de medidas de minimización de olores.
- Renovación del pavimento de la zona de la depuradora.
- Instalación de sistemas de retención de posibles derrames en almacenamientos.

2.2.4. En el plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Resultados del primer análisis de control de calidad de aguas subterráneas y nivel freático.
- Informe del Estudio de Olores.

2.2.5. En un plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de puesta en marcha y funcionamiento de sistema de Pretratamiento de gases de emisión.

2.2.6. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Confederación Hidrográfica del Tajo de la nueva concesión administrativa de aguas subterráneas:

- Copia de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas subterráneas.

2.2.7. Con periodicidad trimestral:

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia completa de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

2.2.8. Con periodicidad anual

- Informe de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Análisis de olores, según norma UNE-EN 13725.
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de depuración y operaciones de limpieza, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe Anual de producción de residuos y relación de la producción de subproductos (antes del 1 de marzo con los datos del año anterior).

2.2.9. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada).

- Informe de Seguimiento de Control de calidad de aguas subterráneas en el pozo de la instalación y seguimiento del nivel piezométrico.



2.2.10. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria Ambiental de la instalación.

2.2.11. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03, y demás normativa de aplicación.

2.2.12 Antes del 10 de enero del 2.010:

- Justificación de la sustitución del refrigerante R-22 de los equipos compresores de generación de frío.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de Explotaciones Avícolas J.L. Redondo, se sitúan en el kilómetro 1,5 de la carretera de Leganés-Fuenlabrada en el sur del término municipal de Leganés, ocupando una superficie total de 26.381 m², de los cuáles se encuentran pavimentados 5.130 m². Todas las áreas productivas se encuentran techadas, cerradas y asfaltadas (pavimento de hormigón). Dentro de la parcela se destacan varias edificaciones para distintos usos:

- Edificio de oficinas
- Muelle vivo
- Matadero
- Sala de despiece
- Sala de productos elaborados
- Muelle de expediciones
- Zona de espera de camiones
- Sala de calderas
- Almacén de residuos peligrosos (Cuarto de mantenimiento)
- Cuarto de útiles y productos de limpieza
- Depuradora

Organización:

- N° Empleados: 170
- Días/horas de trabajo anuales: 255 días ejecutivos al año
- Turnos: 2 turnos de 8 horas: plan de producción anual de 4.080 h/año.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1 Proceso productivo.

La actividad principal de la instalación es el sacrificio y despiece de aves y la elaboración de productos cárnicos como longanizas, hamburguesas y adobados.

La capacidad máxima de procesado es de 120 t/día de canal, siendo la producción anual de 18.000 t/año. (Capacidad de producción máxima: 30.600 t/año).

El proceso industrial que se sigue en la planta, en cada una de las dependencias de las instalaciones, se resumen a continuación:

2.1.1 Matadero de aves.

2.1.1.1 Recepción de aves.



En esta zona se produce la llegada de camiones de aves vivas en jaulones metálicos móviles, no descargándose los animales hasta el momento en que vayan a ser sacrificados (las aves se sacrifican en un plazo inferior a 12 h desde su llegada al matadero).

La operación de espera se realiza en las jaulas de los mismos camiones en los que llegan al matadero, siendo el lugar destinado a la espera de camiones, una zona al aire libre alejada de las naves de producción y de la zona de descarga. Se trata de un lugar tranquilo con buena ventilación.

Durante la espera, las aves no tienen acceso a alimentación ni agua, procurando que las condiciones de temperatura y humedad sean las correctas. De este modo, se evita la deshidratación y el estrés de las aves y se facilitan las operaciones posteriores, ya que la deshidratación puede causar problemas en el desplumado. Posteriormente, se trasladan al muelle de descarga donde se realiza la inspección por el Servicio Oficial Veterinario antes del sacrificio de las aves.

Ya en el muelle de descarga, las aves van siendo colgadas por las patas en un transportador aéreo para pasar a la zona de aturrido.

Los jaulones vacíos son retirados, lavados, desinfectados y cargados de nuevo al camión que ha sido lavado y desinfectado previamente. Los jaulones se lavan y desinfectan en duchas a tal efecto y los camiones manualmente.

2.1.1.2 Aturrido.

Es una operación obligatoria, cuyo objetivo es insensibilizar a las aves frente al dolor, lo que permite darles una muerte más adecuada, produciendo canales de mejor calidad. Existen diversos métodos de aturdimiento, siendo el utilizado en la instalación, el de descarga eléctrica.

Una vez colgadas las aves se sumergen las cabezas de las aves en un baño de agua electrificada. Al encontrarse el gancho y el agua electrificados, el ave recibe una descarga al cerrar el circuito consiguiendo así el aturrido del ave con el voltaje correcto (alrededor de 100-120 V).

2.1.1.3 Sacrificio y sangrado.

El sacrificio se realiza mediante degüello externo, realizando un corte en la arteria carótida.

El desangrado se produce en una sala cerrada, en la que las aves pasan a una velocidad programada. La sangre cae a una "piscina", se filtra y bombea para su posterior cocción. Una vez cocida la sangre, se recoge junto con las plumas y sube hasta la tolva donde se almacena previamente a su retirada.

Actualmente, la sangre se retira a través de gestor autorizado.

2.1.1.4 Escaldado.

El escaldado se realiza para aflojar la inserción de las plumas en los folículos, ya que su eliminación no es posible realizarla en seco y de esta manera facilitar la posterior operación de desplumado. El escaldado se realiza por inmersión en agua caliente a 50-52 °C durante 2,5-3 minutos. La temperatura se regula de forma automática.



2.1.1.5 Desplumado.

En esta fase se eliminan las plumas y se realiza un posterior lavado de las aves.

La operación de desplumado se realiza mediante máquinas con dispositivos provistos de dedos de goma que al pasar las aves en sentido contrario a su sentido de rotación, arrancan las plumas de los folículos. Esta actuación va acompañada de una ducha que arrastra las plumas desprendidas hacia un canal inferior por el que son transportadas hasta su lugar de recogida.

El agua utilizada en esta fase, circula por un circuito cerrado: sale con las plumas, pasa por un tamiz y entra de nuevo a la etapa.

Las plumas caen en una canaleta en la parte inferior de la máquina de desplumado, desde donde son arrastradas por corriente de agua hasta los tamices rotativos existentes en la parte superior de la nave.

2.1.1.6 Eviscerado (automático.)

Consiste en la extracción de vísceras con objeto de mejorar la conservación de las aves. Las operaciones de evisceración se realizan en una sala anexa a las de escaldado y desplumado, donde la temperatura es controlada.

En primer lugar se cortan las patas y la cabeza de las aves. A continuación se realiza la apertura de cloacas mediante una máquina abridora automática y posterior rajado de abdómenes para la evisceración. Una vez que la máquina separa el paquete intestinal de la canal, ambos salen paralelamente mediante diversas transportadoras aéreas (correspondiendo el canal a su paquete) para la Inspección Oficial Veterinaria.

Al paquete intestinal, primero se le separan los intestinos, que caen a una canaleta para luego ser depositados en la tolva externa hasta su retirada por gestor autorizado (junto con la sangre y las plumas). Posteriormente se sacan las mollejas y los hígados (subproductos). Tras cada extracción se limpian y desinfectan los instrumentos utilizados.

Por otra parte, la canal pasa por las siguientes máquinas evisceradoras: arranca buche, arranca cuellos, lavado interior de la canal y lavado al vacío. Posteriormente, pasa al túnel de oreo, el cual está provisto de diversas duchas para el lavado externo del canal.

Estas vísceras tendrán diferente destino dependiendo de si son despojos comestibles (mollejas e hígado) o no comestibles. Durante esta operación se realiza la inspección post-mortem.

Los despojos comestibles son clasificados, enfriados y seguidamente envasados. Los demás despojos, desechos y plumas son retirados lo antes posible para evitar contaminaciones.

2.1.1.7 Oreo de canales (Prerrefrigeración.)

Los canales se introducen en el túnel de oreo para bajar la temperatura de la canal a unos 4 °C, con objeto de inhibir el crecimiento de microorganismos presentes en la canal y en los despojos comestibles. Retrasa también la maduración enzimática, que podría determinar la generación de olores.



2.1.2 Despiece.

La sala de despiece se encuentra en una zona anexa al matadero. A ésta llegan las canales frescas procedentes de la cámara de conservación o directamente del túnel de oreo (lo más habitual), y en ella se producen las siguientes operaciones:

- Extracción de alas, cuartos traseros y pechugas.
- Troceado mecánico de muslos y contramuslos y fileteado de pechugas: se realiza en mesas adosadas a la línea de despiece.
- Troceado de alas y jamoncitos: se realiza en una sala habilitada para tal fin donde se dispone de 3 radiales.
- Suministro de cajas de cartón ensambladas, barquetas y film.
- Envasado a granel o en barquetas.

En la sala de despiece se preparan los pedidos que posteriormente se llevan al muelle de expedición para ser transportados por camiones hasta su destino.

2.1.3 Clasificado-ensado-etiquetado.

En esta fase se realiza un clasificado automático de los canales por peso y se van envasando en cajas de plástico, desde donde son trasladadas a la cámara de canales para su conservación a 4 °C (o al túnel de congelación si se comercializa congelado) hasta su expedición o traslado a la sala de despiece.

En ocasiones, las canales se envasan antes de ser congeladas. El envasado se refiere a la introducción de las canales en las bolsas de materiales plásticos y el embalaje a las cajas o envolturas externas protectoras. Las operaciones de envasado y embalaje se realizan después del enfriamiento y antes de la congelación a -18 °C.

2.1.4 Expedición.

Esta zona se encuentra climatizada y en ella tiene lugar la preparación de los pedidos para su posterior retirada en camiones frigoríficos mediante plataformas hidráulicas.

2.1.5 Elaboración de productos cárnicos.

En esta sala se elaboran principalmente longanizas, hamburguesas y productos adobados. Una vez elaborado el producto de que se trata, se envasa en atmósfera protectora y se conduce a la cámara de conservación a 4 °C hasta su expedición.

Lo que diferencia unos productos de otros es el proceso de elaboración en sí:

- Tanto hamburguesas como albóndigas se engloban dentro del grupo de las carnes picadas. Las salchichas o longanizas se consideran como embutidos crudos. En ambos casos, la carne es sometida a una operación de picado en fragmentos o al paso de una máquina picadora continua, siendo posteriormente aliñada antes de darles la forma final, bien sea embandejada directamente en el caso de las hamburguesas, o llenado en tripa en el caso de las longanizas.
- En los rellenos, se elabora primero el relleno y luego se rellena el pavo, el pollo o pularda y se realiza la operación de enmallado, atado y cosido.



- Por último, los productos adobados, generalmente jamoncitos, pinchos o alas, se someten a un proceso de maceración con los productos del adobo antes del embandejado.

2.1.5.1 Picado.

Consiste en una reducción inicial de tamaño (más o menos grosera) de la carne y los demás ingredientes. En función del producto que se desee obtener, la proporción de carne y el tipo de ingredientes adicionales será diferente. La carne de partida puede ser fresca o refrigerada. En el caso de carne refrigerada, ésta se recibe de una sala con temperatura inferior a 2 °C. Los ingredientes no cárnicos utilizados en la producción de elaborados de ave son principalmente:

- Hierbas aromáticas, especias, aromatizantes: chile, cayena, curry...
- Pan rallado
- Cebolla
- Cloruro sódico: aporta sabor y otros beneficios técnicos
- Soja

2.1.5.2 Amasado.

Se llama así a la mezcla de carne y el resto de ingredientes una vez picados. En esta operación se normaliza la composición de la masa y se distribuye de forma homogénea la sal y el resto de ingredientes. Durante el amasado la temperatura está por debajo de los 4 °C.

2.1.5.3 Embutición/moldeado.

En el caso de las hamburguesas, la operación siguiente al amasado, es el moldeado en una máquina que les da la forma deseada: se hace pasar la masa a través de una boquilla, moldeando la masa en forma de bola, para ser posteriormente aplastada con una prensa.

En el caso de la longaniza, se trata de introducir la mezcla en la tripa natural, disponiendo la planta de máquinas embutidoras de funcionamiento continuo. Al salir la longaniza de la máquina embutidora, deben pasar por el atado o clipado, con objeto de homogeneizar el contenido de la tripa, evitando abultamientos. El atado de la longaniza puede ser mecánico con hilo de algodón o manual con la misma tripa.

2.1.5.4 Enfriamiento.

Como método de conservación se emplea el enfriamiento. Los elaborados frescos tales como las hamburguesas, se conservan refrigeradas ya que se producen bajo pedido (aunque también podrían conservarse congeladas). El producto se envasa al vacío en atmósfera protectora.

2.2 Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

MATERIA	CONSUMO ANUAL (KG)
POLLO DESPIEZADO	6.700.000
PAN RALLADO	500
FINAS HIERBAS	20
ESPECIAS PRO-CALIFORNIA	10
COMPLET AB-601 (ADOBO)	1.300
CONSERVADOR NATURAL	3.700
PREPARADO HAMBURGUESAS	1.040



MATERIA	CONSUMO ANUAL (KG)
SOJA	22.400
PREPARADO PECHUGA POLLO ADOBADA	1.500
SUPERBA	460
PREPARADO DE PECHUGA	220
PREPARADO SALCHICHAS	22.500
AMIGEL	120
CEBOLLA MOLIDA	220
BASE COLOR	1.200

2.2 Materias auxiliares utilizadas en procesos de limpieza.

Producto	Composición/ Compuestos peligrosos	Uso	Consumo anual (kg)	Peligrosidad	Frases riesgo
P3 TOPAX 66	5-15% fosfonatos, tensoactivos no iónicos, desinfectantes >30% Hipoclorito sódico 5-15%: Hidróxido sódico	Detergente alcalino- clorado para limpiezas por proyección de espuma	5.600	C	R31 R35
P3 HOROCLIP CIP	>30 % ácido fosfórico <5% alcohol graso etoxilado	Detergente ácido. Desinfectante de cajas	1.200	C	R34
CLEPOL ZD	<5% hidróxido sódico 5-15% butilglicol	Desengrasante	3.000	C, Xn	R34
SMS CHLOR	5-15% Fosfonatos <5% tensoactivos no iónicos. <5% Hipoclorito sódico <5% Hidróxido potásico Agentes blanqueantes basado cloro	Detergente	6.500	Xi	R31, R38, R41
SUREDIS VT1	<5% N-(3.aminopropil)-N- dodecilpropano-1, 3-diamina <5% C12-14- Alquildimetilbetaína <5% Tetraborato disódico decahidratado	Desinfectante	3.120	No Peligroso	--
ARTECLEAN VK40	5-15% alquibencenosulfonato sódico <5% carbonato sódico <5% alcohol alquílico etoxilado	Jabón de manos	160	Xi	R36
POWERFOAM	15-30% hidróxido sódico <5% alquibencenosulfonato sódico <5% etilendiaminatetracetato trisódico (EDTA) <5% alquiletersulfato sódico	Desengrasante	1.440	C	R35
QUATTRO PLUS	30% hidróxido sódico <5% alcohol alquílico etoxilado	Detergente cajas	1.100	C	R35
DIVOSAN QC VT50	<5% Cloruro de didecildimetilamonio	Desinfectante	1.520	No Peligroso	--



2.3. Productos finales.

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL	
	2005	2006
Canales de pollo	10.569 t	13.678 t

Además, se generan los siguientes productos y subproductos*:

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FINALES DEL PROCESO	
Descripción	Cantidad (Kg)
PLUMAS/ SANGRE	2.311.571
HUESOS	1.607.759,70
TRIPAS	2.372.220
PIEL	313.580,60
MOLLEJAS	22.119,30 kg
POLLO DESPIEZADO EN FRESCO	6.662.440 kgs.
POLLO DESPIEZADO CONGELADO	622.053 kgs.
POLLO ENTERO FRESCO	5.301.965,630 kg
ALAS ADOBADAS	4.165,08 kgs
JAMONCITOS ADOBADOS	312,13 kgs
PINCHOS ADOBADOS	2.343,20 kgs
LONGANIZAS (GRANEL Y BANDEJA)	68.964,71 kgs
AMBURGUESAS	19.191,32 kgs

*Datos correspondientes al año 2006.

2.4. Almacenamiento.

2.4.1 Almacenamiento de pollos.

Los pollos llegan a la planta en camiones y se mantienen en éstos hasta el momento del sacrificio, en que son descargados en el muelle vivo.

2.4.2 Zona de almacenamiento de detergentes y desinfectantes.

Para el almacenamiento de detergentes y otras sustancias utilizadas en la limpieza y desinfección de las instalaciones, se dispone de un almacenamiento cerrado, de 20 m², junto al taller de mantenimiento. Dicho almacenamiento dispone de una única puerta de acceso. Las garrafas que albergan estos productos son almacenadas unas encima de otras, en varios niveles. El suelo es de hormigón.

2.4.3 Almacenamiento de residuos peligrosos.

Estos residuos se encuentran en una caseta de 20 m² (denominada punto limpio), la cual se encuentra situada junto a la sala de calderas. Se almacenan los siguientes residuos peligrosos generados en las instalaciones:



- aceites usados: bidones de plástico
- fluorescentes: en cajas de cartón
- trapos contaminados: en bidón metálico
- envases vacíos: apilados

2.4.4 Almacenamiento de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación, son los siguientes:

- Lodos de depuradora: son almacenados en la zona de la depuradora. Se van almacenando en un contenedor metálico que se lleva el gestor.
- Residuos Sólidos Urbanos: son almacenados en un contenedor, detrás del punto limpio donde se almacenan los residuos peligrosos.

2.4.5 Almacenamiento de combustible.

Existen dos depósitos superficiales de almacenamiento de gasóleo C y gasóleo A, de 5 y 20 m³ respectivamente. Ambos depósitos se encuentran anexos y disponen de un cubeto de retención común de hormigón. Se encuentran ubicados en el exterior de la instalación, en una zona a la intemperie.

2.4.6 Almacenamiento de nitrógeno líquido.

En el exterior de las instalaciones, se ubica un depósito de 6 m³ de nitrógeno líquido, el cual es utilizado en la congelación IQF.

2.4.7 Zona de almacenamiento de la depuradora.

En la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentran almacenadas las sustancias químicas utilizadas en la misma, así como los aditivos de las torres de refrigeración.

Estas sustancias se albergan en contenedores apilados unos sobre otros. Además, en una pequeña zona cubierta se ubica el contenedor de cloro utilizado para el tratamiento de agua de abastecimiento procedente del pozo.

2.4.8 Almacenamiento de subproductos comestibles.

Todos los subproductos generados en la instalación son almacenados en contenedores cerrados y refrigerados para evitar la generación de olores y garantizar el aprovechamiento de los mismos.

2.4.8.1 Hígados.

Tras el eviscerado, se recogen los hígados en un bombo donde se produce el lavado, clasificado y envasado. El envasado se realiza en tarrinas de plástico formando palets y se trasladan a la cámara de productos terminados para su conservación a 4 °C, donde permanecen hasta su expedición en vehículos frigoríficos.

2.4.8.2 Mollejas.

Del mismo modo se recogen las mollejas, se envasan en cajas de plástico y se trasladan a la cámara de productos terminados para su conservación a 4 °C, donde permanecen hasta su expedición en vehículos frigoríficos.



2.4.9 Almacenamiento de subproductos no comestibles.

2.4.9.1 Plumas.

Las plumas se recogen en el canal colector situado bajo las máquinas desplumadoras. La conducción de plumas se realiza mediante corriente de agua. El agua con las plumas es bombeada a un tamiz rotativo que descarga por una parte las plumas a la tolva donde se almacenan y retorna el agua que se encuentra en circuito cerrado.

2.4.9.2 Sangre.

La recogida de la sangre de la zona de sangrado y sacrificio se realiza mediante canales inoxidable. Posteriormente, se filtra y se bombea a la zona de cocción mediante tuberías también inoxidable. La sangre llegará a una tolva para su posterior recogida por gestor autorizado.

2.4.9.3 Visceras, pulmones, corazones, pieles, cuellos, patas y cabezas.

Las vísceras, pulmones, corazones y cabezas son conducidos a una tolva hasta su retirada por gestor autorizado. Las pieles, los cuellos y patas son depositados en contenedores que son recogidos por empresa autorizada.

Existe una tolva en la que se almacena la sangre ya cocida junto con las plumas y otra tolva anexa en la que se almacenan las vísceras. Ambas se encuentran en el exterior de las instalaciones, entre el cuarto de mantenimiento y el muelle de vivos.

2.4.9.4 Decomisos.

Las aves rechazadas en la inspección son sacrificadas, desplumadas y trasladadas a cámara de consigna, donde se mantendrán a 4 °C. Las aves muertas procedentes del transporte, así como las declaradas no aptas en la inspección post-mortem, son evacuadas por gestor autorizado.

Estos subproductos son almacenados actualmente en un pequeño contenedor, no refrigerado, situado en la zona de aturrido, junto al muelle de vivos donde son descargadas las aves.

2.5 Abastecimiento de agua.

El agua consumida en las instalaciones, se utiliza para uso industrial, labores de limpieza de las instalaciones, refrigeración y consumo humano.

Actualmente la instalación dispone de un pozo para su abastecimiento. Se estima un consumo de 76.500 m³/año, de los cuales corresponden al proceso 72.165 m³/año, es decir 283 m³/día. Para garantizar el suministro a la instalación, se dispone de un aljibe de 400 m³.

El titular también dispone desde febrero de 2005 de contrato de abastecimiento con el Canal YII. Contrato de suministro que aún no ha sido utilizado.



2.6 Recursos energéticos.

2.6.1 Energía Eléctrica procedente de fuente externa.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 2.000 kW.
 - Consumo energía anual: 1.602.254 kWh (año 2006)

La energía eléctrica consumida en la planta se obtiene mediante conexión a la red general y se emplea fundamentalmente para:

- Sistemas de refrigeración
- Cadena de sacrificio
- Equipos de proceso
- Sistemas de ventilación, iluminación y generación de aire comprimido.

2.6.2 Combustibles.

TIPO DE COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	UTILIZACIÓN	CONSUMO (2006)
Gasóleo A	Depósito aéreo de 20 m ³	Generación agua caliente Automoción de carretillas y vehículos ACTUALMENTE EN DESUSO PARA GENERACIÓN DE AGUA CALIENTE*	416.000 l*
Gasóleo C	Depósito aéreo de 5 m ³	Generación agua caliente ACTUALMENTE EN DESUSO*	159.000 l*
Gas natural	Red de suministro	Generación de vapor y agua caliente (2 calderas)	Sin datos*

*A partir de 2008, la instalación utiliza gas natural como combustible en la instalación.

2.6.3 Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	POTENCIA	UTILIZACIÓN	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1	1.138 kW	Generación de vapor y agua caliente en matadero	Gas natural
Caldera 2	1.500 kgv/h		Gas natural

El horno de cocido de la sangre, es alimentado con el vapor generado en las calderas.

Dentro del matadero, el suministro de vapor y agua caliente es necesario en muchos puntos del proceso del sacrificio y preparación de despojos:

- Escaldado
- Esterilización de cuchillos y otros utensilios



Comunidad de Madrid

- Lavado de canales
- Limpieza de la instalación

La producción de vapor y agua caliente se produce en la sala de calderas, en la que existen dos calderas acuotubulares. Este tipo de calderas generan altas presiones de vapor y elevada producción.

2.7 Sistemas de frío y refrigeración.

Existen en la instalación cinco condensadores evaporativos, ubicados en la sala de máquinas del matadero. Existen otras instalaciones de menor probabilidad de legionella:

- circuito de agua caliente sanitaria
- circuito de agua fría
- aljibe de agua de abastecimiento de 400 m³
- sistema de agua contra incendios

La aplicación de frío está presente prácticamente en todas las fases del matadero, el despiece y la producción de elaborados.

En estas instalaciones se utiliza un sistema de enfriamiento por aire (por convección) en cámaras frigoríficas, usando actualmente gas R-22 como gas refrigerante.

El sistema de congelación utilizado es por aire, concretamente en túneles de congelación. Se trata de recintos calorifugados provistos de evaporadores y ventiladores en los que circula aire frío entre el producto.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1 Emisiones a la atmósfera.

3.1.1 Fuentes y focos de contaminación atmosférica.

La instalación dispone de los siguientes focos canalizados:

FOCOS	DENOMINACIÓN	TIPO	COMBUSTIBLE	CONTAMINANTES EMITIDOS
Foco 1	Extracción de gases Caldera vapor IMFESA	Combustión	Gas natural	CO, SO ₂ , NO _x
Foco 2	Extracción de gases Caldera vapor MINOR			

Por otra parte, existen otros focos de contaminación considerada no sistemática por emitir menos de 5% del tiempo y focos de contaminación difusa:

- emisiones de partículas en el muelle de vivos
- emisiones de CO₂ procedentes del aturdimiento
- emisiones difusas del gas refrigerante utilizado en los equipos de refrigeración, en concreto, se emite el compuesto R-22.
- bomba joker del sistema contra incendios (foco no sistemático)



- emisiones difusas por el tráfico de camiones

3.1.2 Emisiones de olores.

Uno de los principales impactos de la instalación proviene de la emisión de olores debido a la manipulación y procesado de materia orgánica. Las zonas más representativas de la generación de olores son:

- muelle de vivos (por generación de gallinaza)
- zona de las tolvas cubiertas de almacenamiento de plumas, sangre y vísceras no comestibles (durante las operaciones de retirada de estos residuos por gestor autorizado).
- zona de la depuradora
- zona de escaldado

3.2 Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de emisión de ruido son debidas a:

- equipos (ventiladores del túnel de frío, tolvas de plumas y vísceras, cintas transportadoras, máquinas envasadoras, condensadores evaporativos...).
- zona de depuración de aguas residuales: en la que se ubica el transformador de la luz.
- muelle de vivos, donde se descargan las aves.

Otra fuerte importante de ruido, se debe al tráfico rodado de camiones que entran y salen continuamente de las instalaciones para la descarga de los animales.

3.3 Generación de aguas residuales.

En la instalación se diferencian tres tipos de aguas residuales:

- Aguas de proceso:
 - limpieza de las instalaciones y equipos
 - escaldado de pollos
 - arrastre de plumas y vísceras
 - lavado de camiones
- Aguas sanitarias (aseos, vestuarios, comedor).
- Aguas pluviales.

Tanto las aguas de proceso como las sanitarias, antes de ser vertidas al colector municipal, son depuradas en la estación de tratamiento de aguas residuales propiedad de la empresa, donde se someten a tratamiento tanto físico-químico como biológico. Las aguas pluviales vierten directamente al colector municipal.

Los caudales de vertido estimados son los siguientes:



PROCEDENCIA	CAUDAL DE VERTIDO
Aguas sanitarias	1,06 m ³ /h
Aguas de proceso	11,8 m ³ /h
Pluviales	NO
TOTAL	72.216 m³/año

3.3.1 Puntos de vertido.

Todos los efluentes generados en la planta se canalizan a través de una red de drenaje hasta el colector del polígono industrial, situado en el norte de la parcela. Existe un único punto de vertido en las instalaciones, donde se encuentra la arqueta de registro, correspondiente a las siguientes coordenadas UTM: X: 433401,13; Y: 4462536.

Las características de las aguas residuales vertidas son las siguientes:

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso + Sanitarias	SI	- DBO ₅ - DQO - Conductividad - Aceites y Grasas - Sólidos en suspensión - Nitrógeno total - Fósforo total - Hierro - Detergentes Totales - Cloruros - Sulfatos - AOX	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR Municipal Arroyo Culebro
	Pluviales	NO		

3.4 Generación de residuos.

3.4.1 Residuos Peligrosos.

Residuo	LER	Proceso generador
Aceites usados	13 02 05	Actividades de mantenimiento
Absorbentes y trapos manchados	15 02 02	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21	
Envases contaminados	15 01 10	



3.4.2 Residuos No Peligrosos.

Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (2006) (kg)
Lodos depuradora	02 02 04	Depuración aguas residuales	154.092
Residuos asimilables a urbanos (restos orgánicos)	20 03 01	Actividades de mantenimiento	873.188
Papel y cartón	20 01 01	Actividades de mantenimiento	782
Plástico	20 01 39	Actividades de mantenimiento	10.362

3.5. Subproductos

Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (2006) (kg)
Subproductos categoría 2: Decomisos (animales muertos o desechados)	02 02 03	Proceso	Sin datos
Subproductos categoría 3: Sangre, plumas, vísceras	02 02 03	Proceso	2.311.571
Subproductos categoría 3: Tripas, huesos, pieles	02 02 03	Proceso	1.921.370

La gestión de los subproductos animales se realiza actualmente según lo dispuesto en el Reglamento (CE), nº 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, que los considera como material de la categoría 1 (art. 4), categoría 2 (art. 5), categoría 3 (art. 6).

3.6 Contaminación del suelo y aguas subterráneas.

El impacto potencial de la actividad desarrollada sobre el suelo, proviene de posibles derrames de productos químicos, residuos o aceite.

Aparte de los depósitos de combustible y la depuradora, los principales focos potenciales de contaminación del suelo (no con sustancias peligrosas, sino con materia orgánica y nutrientes) existentes en la instalación avícola, son las zonas de almacenamiento de los subproductos, por posibles fugas e infiltraciones de su contenido al terreno.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1 Emisiones atmosféricas.

Como medida preventiva se indica el cambio de combustible de las calderas de gasóleo a gas natural, lo que minimiza el impacto ocasionado por las emisiones de combustión, sobre todo en lo que se refiere a las emisiones de óxidos de azufre, además de los riesgos que conlleva la carga y descarga de combustibles líquidos.



Respecto a emisiones difusas por el tráfico de camiones y la descarga de aves, el pavimento de la instalación está correctamente pavimentado (incluido el muelle de vivos), con lo que se minimiza la emisión de partículas. Aún así, para evitar estos problemas, el titular indica que se instalará un sistema de tratamiento de aire que aspire el aire sucio de la zona de recepción, espera y sacrificio y lo haga pasar a través de un medio que absorba la contaminación, evitando la salida de partículas al exterior.

Para la minimización de la emisión de olores, todas las zonas de producción se limpian periódicamente y los residuos y subproductos generados en el proceso productivo son almacenados en contenedores cerrados y refrigerados, retirándose dos veces al día. Sin embargo existen quejas por parte de los vecinos, por lo que como medidas correctoras, deberán adecuarse tanto la zona de la depuradora (aislamiento y/o cubierta), como los contenedores de lodos y de almacenamiento de subproductos animales (hermetización de los mismos) para garantizar el aislamiento adecuado de los mismos. A este respecto, la empresa ha desarrollado un Plan de minimización de olores.

4.2 Vertidos líquidos.

Uno de los puntos más críticos de los mataderos que puede generar efluentes contaminados es el sistema de recogida de la sangre. En las instalaciones de Explotaciones Avícolas José Luis Redondo, S.A., la sangre generada durante el proceso de sangrado de los pollos, es recogida totalmente dentro de la zona de sangrado, evitando así que restos de la misma lleguen a los sistemas de recogida de aguas. La sangre cae, una vez filtrada, a un recipiente neumático que se encuentra dentro de un depósito, el cuál, una vez lleno, se cierra y se impulsa por vacío hasta la "olla" para su cocción.

La existencia de tuberías independientes para el transporte de sangre y de aguas residuales de limpieza (doble drenaje), implican una reducción de la carga orgánica en las aguas residuales.

Por otro lado, se evita la incorporación de sólidos orgánicos a la red de saneamiento, mediante la existencia de rejillas, reduciendo igualmente la carga orgánica de los efluentes generados.

4.2.1 Sistema de Tratamiento de aguas.

Las aguas residuales generadas presentan una elevada carga contaminante, destacando el contenido en materia orgánica y grasas, además de sólidos en suspensión de pequeño y gran tamaño (plumas, huesos, restos sólidos orgánicos...)

La instalación dispone de una completa planta de tratamiento de aguas residuales, que consta de las siguientes etapas:

Tratamiento Primario (aguas de escaldado):

- **Desbaste:** se dispone de dos tamices rotativos junto a la zona de escaldado, con malla de acero de 2,5 mm de luz. En ellos las aguas residuales penetran en la caja de alimentación que lo distribuye a lo largo del cilindro que filtra el líquido a través de perfiles calibrados.
- **Tamizado:** a la entrada de la planta de tratamiento de aguas se dispone de un tercer tamiz rotativo de 1 mm de luz de malla.



Comunidad de Madrid

- **Desengrase:** una vez eliminados los sólidos, los efluentes pasan por gravedad al separador de grasas, que dispone de un agitador para evitar la sedimentación y el sobrenadante de grasas se retira manualmente y se gestiona junto al resto de lodos.

Pozo de bombeo: Los efluentes procedentes del separador de grasas son bombeados, con dos equipos desde un pozo con boyas de control de nivel. En este pozo se mezclan las aguas procedentes del tratamiento primario, con las aguas de limpieza de la sala de elaborados y las aguas sanitarias, que llegan hasta un pozo que eleva el agua hasta el tamiz rotativo, de donde pasan a la trampa de grasas y son bombeadas hasta el tratamiento físico-químico.

Tratamiento físico-químico:

- **Neutralización:** regulación de pH con sosa.
- **Coagulación y Floculación:** utilizando tricloruro de hierro y un polielectrolito respectivamente, que logren la formación de compuestos sedimentables que puedan separarse del efluente posteriormente por decantación.

Tratamiento biológico:

- **Homogeneización:** antes de la entrada al reactor biológico se realiza una homogeneización en una balsa durante un tiempo de 8 h. En la balsa se dispone de una turbina y un agitador para mantener una aireación constante.
- **Reactor biológico:** eliminación de materia biodegradable por lodos activos con aireación prolongada, con un tiempo de retención superior a 24 h (estimado en 36 h), dispone de 6 difusores de suministro de oxígeno.
- **Decantación secundaria:** alineados en medio del reactor se disponen 3 decantadores que trabajan simultáneamente. El tiempo de retención en los mismos es de 10-12 h. El efluente clarificado vierte al colector municipal y los fangos en parte se recirculan y parte van a la línea de fangos.

Tratamiento de fangos:

- **Espesamiento por flotación:** la producción diaria de fangos de cada reactor se recoge en una arqueta aneja al mismo, allí se deja decantar durante 8 h, y mediante un sistema de extracción, el agua clarificada se envía a cabecera, quedando el fango espesado en la arqueta que es enviado a las centrifugas para su deshidratación.
- **Deshidratación por centrifugación:** los fangos llegan a la centrifuga previa dosificación de un polielectrolito catiónico que facilite la deshidratación. El fango deshidratado es conducido a contenedores mediante tornillo sinfín, con una sequedad prevista del 22%, para su retirada por gestor.

Sustancias utilizadas en proceso de depuración de vertidos.

DENOMINACIÓN	Cantidad anual consumida	Peligrosidad	Frases de Riesgo
Sosa 30%	11.000 l	Corrosivo	R35
Cloruro férrico	76.000 l	Corrosivo	R34
Hipoclorito sódico	2.900 l	Corrosivo	R35
Floculante	200 kg	No peligroso	
Polielectrolito	1.320 kg	No peligroso	

4.3 Subproductos.



En las instalaciones se han establecido la siguiente medida orientada a la minimización de residuos:

- Almacenamiento adecuado de los subproductos: en contenedores cerrados y refrigerados. Además el almacenamiento es de corta duración (se retiran dos veces al día), reduciendo el riesgo de infestación por insectos, roedores y aves. De esta forma, hay mayores posibilidades de recuperación o reciclaje de los subproductos, adquiriendo un mayor valor económico.

4.4. Residuos

En las instalaciones se han establecido la siguiente medida orientada a la minimización de residuos:

- Segregación adecuada de los residuos: con el fin de valorizar aquellos técnica y económicamente viables.

4.5. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.

El estado del pavimento en las zonas de proceso, a excepción de la zona de la depuradora, se encuentra en buen estado y recubierto de material impermeable. La zona donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales, se encuentra a la intemperie y sin cobertura del suelo.

Hay que tener en cuenta que en esta instalación no se manejan sustancias peligrosas en el proceso productivo, excepto detergentes o productos químicos de la depuradora, por lo que el riesgo de contaminación del suelo es bajo.

Los depósitos de gasóleo A y C son aéreos y disponen de cubeto de retención común para la recogida de posibles derrames o vertidos accidentales.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

A continuación se recogen las medidas adoptadas por EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, asociadas a grupos de Mejores Técnicas Disponibles relacionadas en el BREF para el sector: "*Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries*". Mayo 2005, aplicadas al proceso de mataderos e industrias de subproductos animales.

MTD General:

- Formación adecuada de los trabajadores.
- Programa adecuado de mantenimiento.
- Los animales se dejan de alimentar 12 horas antes del sacrificio, en combinación con la minimización del tiempo de los animales en el corral para reducir la producción de estiércol.

MTD aplicable a Minimización del consumo de agua:



- El agua de proceso se separa de la sangre.
- Red separativa de aguas pluviales y residuales (sanitarias + proceso)
- Segregación de subproductos y optimizado de sangrado.
- Disponen de boquillas para reducir el caudal de consumo de agua.
- Uso eficiente de las duchas en línea.
- Reducción del número de tomas de agua en la línea de sacrificio.
- Sectorización de las tomas de agua (agrupación por zonas).
- El agua del transporte de las plumas es reutilizado (circuito cerrado).
- Se utilizan difusores durante el desplumado.
- Disponen de dispositivos de corte automático del agua en los lavaderos de manos y delantales.

MTD aplicable a la Reducción carga contaminante en el vertido:

- Transporte neumático de subproductos desde el origen hasta su almacenamiento.
- Existencia de Sumideros con rejillas en zonas de producción.
- Red separativa de recogida de sangre y de agua residual de limpieza (doble drenaje en la sala de sangrado).
- Estación depuradora de aguas residuales.

MTD aplicable a Reducción consumo energético:

- Los equipos, tuberías, depósitos..., se encuentran aislados térmicamente del exterior para evitar la pérdida de energía.
- Se utilizan lamas de plástico para minimizar pérdidas de frío en las cámaras de refrigeración y congelación.
- Se controla el tiempo de funcionamiento de la ventilación y se limpian periódicamente los filtros de los ventiladores

MTD aplicable a Evitar formación de malos olores y ruido.

- La sangre se cuece una vez recogida en el tanque de almacenamiento.
- Almacenamiento en frío de subproductos.
- Los subproductos generados se retiran dos veces al día.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. Los documentos que conforman dicho Estudio han sido incluidos en la Información de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

En la Descripción del Proyecto se describe la instalación y se relacionan los procesos, las instalaciones y el equipamiento existentes. Se describen los tipos de residuos generados, efluentes líquidos y emisiones atmosféricas producidas en la explotación de la actividad llevada a cabo en la instalación.

En el inventario ambiental, el solicitante describe el medio físico de la zona de estudio, describiendo la climatología, geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología superficial, espacios naturales protegidos, fauna, flora y medio socioeconómico de la zona.

Del Análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra en una zona cercana al Polígono Industrial El Portillo, de modo que a una distancia de 1-2 km al este de la explotación avícola, se localizan múltiples instalaciones industriales de diversos tipos.
- Existen dos zonas residenciales próximas a la instalación, una ya consolidada, ubicada a unos 100 m al noroeste de la instalación y la otra, la nueva zona del PAU Arroyo Culebro ubicada a unos 180 m al norte.
- Las infraestructuras que rodean a las instalaciones son la M-50 al sur, la carretera de Leganés-Fuenlabrada (M-490) al este, la línea del ferrocarril Madrid-Badajoz al oeste y un depósito de agua para riego de la Comunidad de Madrid al norte.
- La zona de estudio se caracteriza por un clima continental mediterráneo, con grandes contrastes entre el verano (seco y muy caluroso) y el invierno (más largo, frío y seco) al igual que toda la región situada al sur del sistema Central.
- En la zona predominan los vientos que discurren paralelamente al Sistema Central, correspondiendo las mayores frecuencias a los de componentes WSW y SW, seguidos de los del NE, dirección cuya frecuencia se ve acentuada en las horas nocturnas.
- El área de estudio está situada en la cuenca alta del Tajo y participa de las características geológicas y fisiográficas del borde occidental de la fosa del Tajo. Casi todos los materiales que componen el suelo son de origen sedimentario, pertenecientes al Mioceno donde predominan las arenas feldespáticas y micáceas, los yesos masivos, especulares y margas yesíferas.
- La zona en la que se ubica el municipio de Leganés se encuentra en la masa de agua subterránea 030-011, MADRID:GUADARRAMA-MANZANARES, con dirección de flujo del agua subterránea hacia el suroeste. Acuífero formado por un conjunto de



Comunidad de Madrid

lentejones arenosos, areno-limosos con niveles areno-arcillosos que le confieren permeabilidad media-baja.

- En las facies Madrid existen acuíferos con aguas de buena calidad. Los acuíferos se localizan en los niveles de arenas más groseras (irregulares), situadas en medio de arcosas y arcillas. La profundidad en sondeos de éstos acuíferos es variable, dado el carácter alternante e irregular de las arcillas, arcosas y arenas que constituyen las facies Madrid. Se trata de acuíferos extensos, discontinuos y locales de permeabilidad y producción moderadas, aunque no se excluye la existencia en profundidad de otros acuíferos cautivos y más productivos.
- La zona de estudio se sitúa dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo, estando entre los ríos Jarama y Manzanares que actúan como líneas de drenaje principal. La zona más cercana a las instalaciones carece de ríos o cursos de agua importantes. Anteriormente, existían algunos cursos de agua intermitentes situados a unos 500 m al sur de las instalaciones. Estos arroyos permanecían secos la mayor parte del año, por lo que en la actualidad, la mayoría de ellos han sido reconvertidos a caminos, siendo un elemento más de la creciente urbanización de la zona.
- En el ámbito de estudio no existe ningún espacio protegido o de interés natural. Los espacios naturales más próximos a las instalaciones, se encuentran a unos 10 km de la misma. Hacia el este, el Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares y el LIC VEGAS, CUESTAS Y PÁRAMOS DEL SURESTE, a unos 10 km al este y, a unos 11 km hacia el oeste, LIC CUENCA DEL RÍO GUADARRAMA y el Parque Regional del Curso medio del Río Guadarrama y su entorno.
- En cuanto a los Hábitats Naturales de Interés Comunitario, destacar que a aproximadamente 8-9 km al sur de las instalaciones, aparecen manchas de *Cirsio monspessulani*-*Holoschoenetum* y *Aro italicici*-*Ulmetum minoris*.
- La instalación, a pesar de no encontrarse en una zona muy industrializada, se encuentra rodeada por infraestructuras lineales de transporte y vías ferroviarias. Todo este entorno convierte a esta área en una zona fuertemente modificada y antropizada, por lo que se caracteriza por la presencia de especies vegetales de escaso interés botánico y la fauna existente en ella está necesariamente adaptada a la presencia humana.

En la identificación de impactos, se detallan las alteraciones que las diversas acciones relacionadas con las instalaciones, producen sobre la atmósfera, agua, suelo y aguas subterráneas, vegetación, fauna y paisaje.

A continuación, se ha caracterizado cada una de las alteraciones producidas solamente en la fase de funcionamiento ya que se trata de una instalación ya construida y no hay ninguna previsión de cese de la actividad. Finalmente, se ha realizado su valoración y evaluado mediante matrices de impacto los efectos producidos. La magnitud de los impactos se han valorado en función de la siguiente escala: compatible, moderado, severo, crítico, positivo, no significativo o no evaluable, en función de una serie de criterios, como son: carácter, tipo, duración, sinergia, momento, reversibilidad, recuperabilidad y aparición.



- Impacto sobre la atmósfera:

El impacto sobre la calidad del aire debido a la emisión de productos de combustión de las calderas se considera como *no significativo*, considerando la modificación de combustible realizada con la utilización de gas natural.

Respecto a los olores generados, para que el impacto pueda considerarse moderado es necesario que la instalación realice una serie de medidas de minimización de emisión de los mismos. A este respecto el titular ha presentado un Plan de minimización de olores elaborado en enero de 2008. Actualmente, de forma previa a la implantación de estas medidas de minimización, este impacto genera molestias en las zonas residenciales próximas a la instalación, constatadas por el Ayuntamiento de Leganés.

- Impacto sobre el agua:

El impacto sobre el medio acuático se considera como *compatible* ya que los efluentes generados, a pesar de caracterizarse por presentar una carga orgánica elevada, son tratados antes de su vertido, en la estación depuradora existente en la instalación.

- Impacto sobre el suelo:

Respecto a los posibles impactos sobre el suelo y el agua subterránea debidos a la generación y almacenamiento de residuos y al almacenamiento de materias primas y combustibles, se consideran *no significativos* debido a que las zonas de almacenamiento se encuentran pavimentadas, dotados de canaletas y medios para recoger los posibles derrames y los tanques legalizados y sometidos a revisiones periódicas legales.

Sin embargo, el pavimento de la zona de depuración de aguas residuales presenta grietas, por lo que existe riesgo de producir infiltraciones de agua residual o de lixiviados de los lodos generados hacia el suelo, considerando el impacto como *moderado*.

- Impacto sobre la vegetación y fauna:

El impacto se considera *no significativo* ya que la fuerte antropización de la zona hace que tanto la vegetación existente como la fauna (adaptada a la presencia humana), no sufran daños apreciables derivados de la operación de las instalaciones.

Para minimizar los impactos ambientales, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras a llevar a cabo. Entre estas medidas se encuentran:

- Tratamiento del aire en la zona de recepción y espera para minimizar la emisión de partículas de polvo.
- Instalación de una sonda de nivel en los tanques de escaldado para minimizar las pérdidas de calor por reboses de agua caliente cuando el tanque esté lleno de animales. Con esta medida se consigue minimizar el consumo energético y el consumo de agua.
- Utilización de detergentes no clorados que minimicen los efectos ocasionados por el cloro en el vertido.
- Cambio de combustible en las calderas: Esta medida ya ha sido llevada a cabo. Actualmente las calderas se alimentan de gas natural en sustitución del gasóleo utilizado anteriormente. De esta forma, se reducen las emisiones a la atmósfera de óxidos de azufre.
- Instalación de sistemas de agua a presión para minimizar el consumo de agua y la generación de aguas residuales.



Comunidad de Madrid

- Instalación de contadores para la optimización del consumo de agua en la instalación.

Finalmente, el Estudio incluye:

- El Programa de Vigilancia Ambiental en el que se describen los factores a tener en cuenta para garantizar un adecuado seguimiento de las medidas propuestas.
- El Documento de síntesis, que resume la descripción y evaluación de impactos generados por la actividad desarrollada en la instalación.